

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2023-00071** de **ARLISON FABIAN CUELLAS FACUNDO** contra **INDRA SISTEMAS SA** e **INDRA COLOMBIA S.A.S.**, informando que obra demanda asignada por reparto. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el anterior informe secretarial, revisada la demanda presentada, se observa que la misma no satisface las siguientes exigencias en observancia al artículo 25 y 26 del CPT y de la S.S.:

1. Deberá la parte actora, a fin de determinar la cuantía, precisar los valores que por salarios y prestaciones reclama en la pretensión séptima.
2. Los hechos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 8°, 9°, 15°, 16°, 17, contienen cada uno multiplicidad de situaciones fácticas. Deberá contener un hecho por cada numeral, modifique.
3. Allegue nuevamente las documentales obrantes a folio 81 "*solicitudes externas*", 98-99 "*Reporte órdenes Médicas Extramural*" pues la misma se allegó borrosa e incompleta, en el caso de la segunda se encuentra recortada en la parte izquierda de la imagen.
4. Deberá acreditar con la presentación de la demanda que simultáneamente haya enviado por mensaje de datos copia de ella y de sus anexos al extremo demandado (Art. 6 Ley 2213 de 2022).

5. Presente nuevo texto integrado de la demanda con las subsanaciones solicitadas.

Se advierte a las partes que deberán enviar un ejemplar de las actuaciones que realicen a los demás sujetos procesales, con copia incorporada al mensaje de datos que sea enviado a este Despacho (Art. 3, Ley 2213 de 2022).

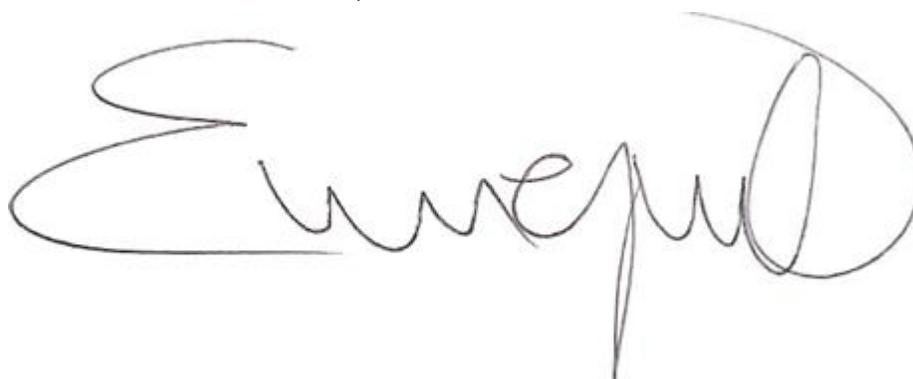
Así las cosas, el Juzgado Dieciséis (16) Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y S.S., y concédase el término de **cinco (5) días** para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **RICARDO ANDRES PERDOMO ROJAS**, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado (Arch. 01 fl. 24).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

<p>JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 60 FIJADO HOY 13 DE JUNIO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.</p>  <p>DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO Secretaria</p>
